

**JDO. DE LO PENAL N. 1
CARTAGENA**

SENTENCIA: 00001/2023
CALLE ANGEL BRUNA, 21-3ª PLANTA
Teléfono: 968326208/09/10/11
Correo electrónico: penall.cartagena@justicia.es
Equipo/usuario: PA1
Modelo: N30960
N.I.G.: 30016 43 2 2020 0003570

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000031 /2022

Delito/Delito Leve: ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS
Denunciante/Querellante: AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, MINISTERIO FISCAL
Procurador/a: [REDACTED],
Abogado/a: [REDACTED],
Contra: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA

En Cartagena, a 12 de enero de 2023.

Vistas por [REDACTED] Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Penal número 1 de Cartagena, las presentes actuaciones de juicio 31/22, dimanantes del PA 52/2021 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Cartagena, por un delito de **ROBO CON FUERZA**, contra [REDACTED] y contra [REDACTED], representados por el procurador [REDACTED] y defendidos por la letrada [REDACTED], con la asistencia del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente causa fue remitida a este Juzgado para su enjuiciamiento y fallo, habiéndose señalado para el día de la fecha la vista del juicio, al

que han asistido los acusados. El Ministerio Fiscal, con carácter previo a la celebración del juicio, modificó su escrito de conclusiones provisionales en los términos que constan en el acta audiovisual correspondiente.

SEGUNDO.- Tanto los acusados como su defensa se mostraron conformes con las penas solicitadas por el Ministerio Fiscal, no considerando necesaria ninguna de las partes la continuación de la vista, por lo que se dictó Sentencia "in voce", de estricta conformidad con lo acordado por las partes, siendo declarada firme seguidamente, sin perjuicio de su posterior documentación, lo que se realiza por la presente.

TERCERO.- En el acto se hicieron los requerimientos oportunos para el cumplimiento de las penas y abono de la responsabilidad civil.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado, por conformidad de las partes, que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] entre las 15:00 horas del 16 de marzo de 2020 y las 20:00 horas del 17 de marzo de 2020, accedieron al Centro de Formación en Cocina y Servicios de Restauración, sito en el edificio La Milagrosa, calle Sor Francisca de Almedariz de Cartagena, propiedad del Ayuntamiento de Cartagena. Para ello forzaron la puerta de acceso al centro y, una vez en su interior, se apoderaron de numerosos productos alimenticios, 20 batidoras, termomix, microondas, exprimidor, amasadora, menaje, mascarillas, guantes, pantalla de ordenador, ratón, teclado, torre e impresora. Los mismos fueron sorprendidos en las proximidades del local portando alimentos y una batidora. Los alimentos fueron destruidos y la batidora recuperada. El Ayuntamiento reclama por los efectos sustraídos, valorados en 5.674,19 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece lo siguiente: *“1. Antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes.*

2. Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad. El Juez o Tribunal habrá oído en todo caso al acusado acerca de si su conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias”.

SEGUNDO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de robo con fuerza, previsto y penado en el artículo 237, 238.2 y 240 del Código Penal, con la agravante de reincidencia y la atenuante de drogadicción en el caso ██████████ ██████████ y dada la conformidad de los acusados con los hechos y con las penas solicitadas por el Ministerio Fiscal, y puesto que las mismas son acordes a la calificación jurídica de aquellos, procede, conforme dispone el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación.

TERCERO.- Del referido delito son responsables en concepto de autores -conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Penal- los acusados, por haber realizado directa y voluntariamente los hechos constitutivos del delito.

CUARTO.- Respecto al cumplimiento de la pena, dada su hoja histórico penal se deniega la ordinaria. La letrada ha solicitado entonces la aplicación de la suspensión excepcional de la pena en base a lo dispuesto en el artículo 80.5 del Código Penal, y dado que en este momento no se cuenta con la información necesaria, se va a oficiar al centro penitenciario a efectos de que remita al Juzgado la información de que disponga sobre el tratamiento que, en su caso, estén efectuando, concediendo a la defensa un plazo de 15 días para que aporte la documentación que estime necesaria al respecto.

QUINTO.- Según el artículo 23 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por Ley al responsable criminalmente del delito o falta. Por todo lo cual, procede condenar a los acusados al pago de las costas causadas en esta instancia.

En atención a lo expuesto, y vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

CONDENO -por conformidad de las partes- a [REDACTED]
[REDACTED] como autores criminalmente responsables de un delito **ROBO CON FUERZA**, con la agravante de reincidencia y la atenuante de drogadicción en el caso del segundo, a la pena, a cada uno de ellos, de **18 MESES DE PRISIÓN**, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas.

CONDENO -por conformidad de las partes- a [REDACTED]

[REDACTED] a indemnizar al Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, en la cantidad de **5.674,19 euros**, más intereses.

Se deniega la suspensión ordinaria.

Se conceden a la defensa un plazo de 15 días para aportar la documentación que al respecto estime oportuna.

Oficiese al establecimiento penitenciario en el que se encuentra interno cada penado a efectos de que remita al Juzgado la información de que dispongan sobre el tratamiento de deshabitación que, en su caso, estén efectuando.

La presente Sentencia es FIRME, y no cabe recurso alguno contra ella, al haberse notificado la presente parte dispositiva, en el acto de la finalización del juicio, a las partes implicadas, y haber manifestado todos que estaban conformes con la misma, y que no pensaban interponer recurso contra ella.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.